AÑO DE 1849. Jueves 22 de marzo. NÚMERO 35.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 222.

GOBIERNO POLÍTICO.

Muy pocos son los Ayuntamientos de esta provincia que en el presente año han cumplido con lo que previene el artículo 7.º de la ley de reemplazos vigente; y siendo indispensable reunir á la mayor brevedad el censo de poblacion de cada distrito, espero que los señores Alcaldes al enterarse de esta circular dispondrán el cumplimiento de este servicio á fin de no dar lugar á medidas extraordinarias que en otro caso me veré precisado á adoptar. Orense 20 de marzo de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*= *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 223.

El Sr. Gefe político de Palma en las Baleares con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El dia 4 de este mes desaparecieron de esta capital los confinados carlistas procedentes de Cataluña que se espresan al margen. Si se presentasen en esa provincia y pudiesen ser habidos, espero tendrá V. S. á bien disponer su arresto dándome aviso.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin, poniendo á continuacion los nombres de los fugados para que por los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública se procure su captura en el caso de presentarse en esta provincia. Orense 20 de marzo de 1849.= Nicolas de Castro.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Nombres de los fugados.

José Rosas.

D. Sigismundo Puigbó (a) *Pocarroba.*

José Barris (a) *Pixot*: éste va con muletas y le faltan los dedos de ambos pies.

José Viñals: es muy alto y lleva una gorra de pelo.

Cayetano Burgos.

NÚMERO 224.

INTENDENCIA.

Se aclara que la estincion de los Títulos ó Grandezas que se hallen en el caso de ser suprimidos por haber caducado, corresponde especialmente al Ministerio de Gracia y Justicia.

En circular de la Direccion general de Contribuciones Directas se dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 28 de febrero próximo pasado la Real orden siguiente.=Excmo. Sr. =El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.= Excmo. Sr.= La Reina se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 7 de diciembre próximo pasado haciendo varias observaciones sobre el art. 10 de la Real instruccion de 14 de febrero de 1847, por el cual se cree ese Ministerio despojado de la atribucion que considera como suya exclusiva para la extincion de los Títulos que se hallen en el caso de ser suprimidos. En su vista y despues de oido el dictámen de la Direccion general de Contribuciones directas, ha tenido á bien S. M. resolver se manifieste á V. E., como lo verifico, que el sentido del artículo á que va hecha referencia, no es el de conceder á la expresada Direccion la facultad de suprimir por sí los Títulos que caduquen, sino la de que como encargada de la administracion y recaudacion del impuesto especial que en el plazo de seis meses deben satisfacer los que los hereden, ó en el de dos los agraciados con los de

nueva creacion, se haga por ella cuando corresponda la declaracion de que el término ha trascurrido sin verificarse el pago, lo cual supone renunciado su derecho por los interesados y vacante por consiguiente el Título, segun el art. 9.º del Real decreto de 28 de diciembre de 1846; debiendo ademas la misma Direccion participarlo á este Ministerio para ponerlo en conocimiento del digno cargo de V. E., á fin de que por él definitivamente se acuerde la supresion de que se trata si han trascurrido las dos sucesiones que el art. 8.º del referido Real decreto exige precedan para que un Título ó Grandeza caduque, ó para la resolucion que proceda, quedando de este modo intactas las atribuciones de ese Ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo añadir al propio tiempo que si bien es cierto que por la Direccion de Contribuciones directas se declaró suprimido el Título de Conde de Villalonga á que V. E. se refiere en su comunicacion, solo tuvo lugar esta medida segun ha expuesto la misma por hallarse aquel Título en un caso excepcional, pues trascurridos cien años sin que nadie lo posea é ignorándose absolutamente qué bienes pueden corresponderle, debió considerarse caducado de hecho y en este concepto se dictó aquella declaracion. =De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1849.=José Sanchez Ocaña.

La que se publica en este periódico para conocimiento de los á quienes puede interesar lo dispuesto en la preinserta Real orden. Orense 18 de marzo de 1849.= Felipe de Ariño.

NÚMERO 225.

Se aclara la cuota de contribucion industrial que deben satisfacer los editores de periódicos.

La Direccion general de Contribuciones Directas en 12 del que rige comunica á esta Intendencia la circular siguiente.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Sr. Intendente de Valencia lo siguiente. = D. José Ruis y D. José Mateu Garin, vecinos de esa ciudad, se han quejado á esta Direccion de que en vez de exijirles el subsidio esa Administracion por la clase 5.ª de la tarifa general número 1.º que les corresponde como impresores, les obliga á pagarlo por la 3.ª en que están comprendidos los editores de periódicos, cuando los que publican los interesados son literarios, y en tal concepto los consideran esceptuados por la ley del pago de la contribucion industrial. En su consecuencia, y teniendo presente la Direccion que bajo el nombre apelativo de *Editores de periódicos* están comprendidos en la clase 3.ª de la tarifa 1.ª unida al Real decreto de 3 de setiembre de 1847, todos los que dan á luz un papel periódico, ya sea su objeto político, científico, literario, administrativo ó industrial, y que de concederse la exencion que se solicita sería establecer un privilegio á que se opone la ley con solo atenerse á su sentido literal, pues que se beneficiaría á los impresores que ademas de ejercer esta industria publicasen periódicos literarios, lo cual constituye positivamente otra industria acaso mas lucrativa que la 1.ª, ha acordado manifestar á V. S. que aprueba en todas sus partes lo hecho en el particular por esa Administracion de Contribuciones Directas, exijiendo á Ruis y Garin la cuota mayor que corresponde á una de las dos industrias que ejercen en un mismo local, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del mencionado Real decreto de 3 de setiembre de 1847.= La Direccion lo dice á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Y lo traslada á V. S. para los mismos fines.= Dios &c.= Madrid 12 de marzo de 1849.= José Sanchez Ocaña.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

La que se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de los distritos municipales de la provincia y demas á quienes pueda interesar lo dispuesto en la preinserta circular. Orense 18 de marzo de 1849.= Felipe de Ariño.

NÚMERO 226.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia por medio de circular lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue.= En vista del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de D. Cárlos Torrens y Miralda, sobre admision á comercio de los etreindelles y platos moldes para la fabricacion de bugías esteáricas, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar: que se permita en el Reino la entrada de los etreindelles ó apretadores de crin y la de los platos moldes de estaño para el indicado objeto, satisfaciendo, por único derecho, el 15 por 100 sobre el valor de ocho reales libra los primeros y de cinco los segundos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1849.= El Subsecretario, Manuel de Sierra.= Sr. Director general de Aduanas.= Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1849.= El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público interesado. Orense 18 de marzo de 1849.= Felipe de Ariño.

NUMERO 227.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia por medio de circular lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Real orden lo que sigue. =La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. José Vidal y Rivas, fabricante de productos químicos en Barcelona, solicitando se fijen los derechos que á su introduccion deberá satisfacer el nitrato de sosa, no comprendido en el arancel vigente. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido

resolver: que el nitrato de sosa á su importacion en el Reino pague sobre el valor de setenta reales quintal, y por único derecho el diez por ciento cuando venga en bandera nacional, con el aumento de un tercio mas cuando sea en extrangera. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1849.=El Subsecretario, Manuel de Sierra. =Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del público y avisar el recibo á esta Direccion general.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1849.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los individuos á quienes interese su contenido. Orense 18 de marzo de 1849.=Felipe de Ariño.

Número 228.

Juzgado de primera instancia de Sarria.

En causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de una mula á Don José Camba y Taboada, dueño de la casa de Roufe, he acordado el arresto de José Trebolle, natural de la parroquia de Santa Marina de Rubin, de unos 40 años de edad, estatura 5 pies, color moreno, nariz gruesa, barbilampiño y pelo castaño-obscuro; y no pudiendo ser habido en medio de las diligencias practicadas, exorto y ruego á todas las autoridades de Galicia se sirvan procurar su captura, y consiguiéndola remitirlo á mi disposicion con el seguro necesario. Sarria marzo 15 de 1849.=*Ignacio Suarez.*

Idea general sobre la Administracion.

ARTICULO 1.°

Entre los diferentes y encontrados intereses que se observan en una reunion considerable de hombres, hay tres generales y comunes á cada uno de ellos que han sido los principios de las sociedades. Estos tres intereses son la seguridad personal, la mayor facilidad para subvenir á las necesidades y la tranquila posesion de las acumulaciones del trabajo.

Cualquiera que sea la denominacion del gobierno, su mision es siempre la misma. De la proteccion y defensa de estos tres intereses, base de la sociedad, se desprenden sus derechos y sus deberes, y en vano se esperan efectos mágicos de un nombre ó se auguran garantías mas sólidas en una institucion determinada, pues en todas, las ventajas se hallan en un perfecto equilibrio con los inconvenientes, en la balanza de una razonada comparacion. La historia de las revoluciones políticas y sociales es el argumento mas concluyente de la verdad de esta proposicion. Siempre se han conculcado los ídolos que se elevaron sobre los hombros jigantescos de las aclamaciones populares, y la llama voraz de las pasiones irritadas, despues de haber reducido á pavesas una institucion política, ha vagado incierta sobre el vacío que ocasionó, viniendo por fin á estinguirse en la ereccion de sus ruinas.

Estas reflexiones conducen á estudiar profundamente la ciencia utilísima, que tiene por objeto proporcionar á la sociedad el mayor número de ventajas, exigiendo la menor suma posible de sacrificios. Esta gran ciencia, sobre la que no existen tratados, en que partiendo de un axioma conocido se llegue por medio de razonamientos incontrovertibles á consecuencias exactas y que sean la espresion de reglas necesarias, está sin embargo definida en la acepcion dada en política generalmente á la palabra Administracion, que tan á menudo se emplea.

La Administracion consiste en la concentracion de los fondos necesarios para llevar á cabo la gran empresa de ir mejorando gradualmente la suerte de los individuos reunidos en una institucion política; es el resultado del contrato formado entre una multitud de hombres y el gobierno que los dirige, en el que hay necesariamente por ambas partes obligaciones y derechos; pero como la naturaleza humana es mas propensa á encarecer los segundos que á considerar concienzudamente las primeras, dá origen á la lucha continua entre los gobernantes y los gobernados, presentando al hombre pensador el cuadro repugnante del interés individual luchando con el general, de que forma parte cuando se le exije el cumplimiento de las compensaciones que se pactaron para equilibrar las escepciones de ventaja que de los establecimientos sociales habian de surjir indispensablemente.

Recorriendo los anales de la Administracion en las naciones mas ilustradas, se advierte á cada paso la falta de distincion entre los intereses comunes y los individuales. De aquí ese fárrago inmenso de decretos y órdenes, unas veces contradictorias y otras innecesarias, si se hubieran fijado con exactitud los principios generales.

Y esto no sucede solo en la Administracion; ocurre irremisiblemente en todas las ciencias en que la determinacion de las bases fundamentales no precede al establecimiento de las proposiciones, que son consecuencias mas ó menos inmediatas de aquellas. Entonces cada caso particular se presenta como una cuestion nueva, para cuya solucion es preciso formar un razonamiento especial, en vez de deducirse de la teoría general en que se halla comprendido.

Pero lo que parece un fenómeno inesplicable es que habiendo nacido la Administracion de las necesidades que forman sus principios constitutivos, se haya estraviado la razon humana en la práctica de sus consecuencias hasta el punto de perder de vista el origen, cuando cada caso particular lo evidencia. Esto es, sin embargo, lo que acontece en casi todos los conocimientos humanos y lo que prueba la necesidad de remontarse siempre al primer antecedente para no incurrir en desviaciones contínuas de los principios que se invocan.

La Administracion nació con el establecimiento de las sociedades políticas; cada uno de sus individuos se convino en ceder una parte de sus productos en justa proporcion con la naturaleza y la utilidad parcial que le resultaba del contrato. Así todos los productos del trabajo material y del entendimiento humano resultaron recargados con un verdadero premio de seguro; tanto para su posesion como para su enagenacion ó tráfico, seguro que debia pagarse en proporcion á la suma que garantizaba y á la entidad del riesgo cuya emancipacion se obtenia.

Ademas, no era suficiente asegurar la propiedad adquirida, se hacia preciso centralizar recursos con el objeto de abrir á la industria mercados cómodos y económicos, instruir á los hombres, protejer sus descubrimientos útiles y defender en caso necesario el territorio contra las invasiones estranjeras y las revoluciones interiores. Sin estos elementos los productos se estancarian en los almacenes del labrador y en el taller del manufacturero, los medios de produccion no se harian mas fáciles y espeditos, y la ambicion estraña ó el descontento parcial é injusto de algunos

individuos, colocaria en cualquiera época á la sociedad al borde de un precipicio.

Hé aquí el origen natural de los distintos ramos en que está dividida la Administracion, que se reduce en último resultado á las bases siguientes: cálculo de los fondos necesarios, repartimiento y recaudacion de los mismos, distribucion.

El cálculo de los fondos depende necesariamente de la distribucion, y esta de las necesidades particulares de cada establecimiento político. El conocimiento, pues, de estas necesidades debe ser el estudio mas profundo del que gobierna, para exigir los sacrificios en razon de las ventajas reales que proporcionan; y decimos reales, porque muy á menudo engaña una perspectiva halagüeña de beneficios irrealizables ó de dudoso resultado. En efecto, ¿cuantas veces no ha acontecido invertir sumas enormes en la represion de un tráfico ó en cerrar las puertas á una importacion determinada, y despues la esperiencia ha hecho ver el error de los cálculos y la malversacion consiguiente de los fondos invertidos? Fatal esperiencia, porque muchas veces ascienden á mas los dispendios para la rehabilitacion que los gastos ocasionados por el derrumbamiento de lo que existia, acarreando en pos de sí el gravísimo perjuicio de desacreditar al gobierno y hacer que el contribuyente se resista á exacciones posteriores, cuyo objeto puede ser de una utilidad verdadera.

Este exámen detenido de las necesidades mas atendibles y de los medios mas económicos y eficaces para remediarlos ha de estar basado sobre un dato esencialísimo y de difícil conocimiento, la estadística. Sin ella solo pueden aducirse consecuencias de probabilidades de mayor ó menor valor numérico, fundadas en antecedentes las mas veces erróneos, en términos comunes de productos ocasionados acaso por circunstancias escepcionales, y en razonamientos metafísicos impropios por su vaguedad para casos prácticos, siguiéndose de esta incertidumbre medidas provisionales ó tanteos, que alejan mas ó menos del resultado verdadero; pero en las que jamás se conoce el grado de proximidad obtenido.

Pero hay sin embargo, principios generales para los repartimientos de las contribuciones, independientes del conocimiento exacto é individual de la riqueza de una nacion, que pueden considerarse como la base fundamental de cualquier sistema rentístico.

La riqueza se divide en dos grandes clases: capital reproductivo y capital estancado. El primero se compone de toda la masa de valores empleados en el cultivo y labores del terreno, la fabricacion y el comercio, y el segundo es la reunion de los objetos destinados á la acumulacion ó al consumo inmediato; el primero se reproduce en mil formas distintas, acrecentándose con las trasformaciones que esperimenta, y es el elemento mas poderoso del bienestar de la sociedad; al paso que el segundo aun cuando necesite para su espresion un número muy crecido, se disminuye con las adquisiciones y espira al pagar el último tributo á las industrias nacionales y estranjeras. De aquí nace que en cifras iguales representa una cantidad infinitamente mayor la primera riqueza que la segunda, porque esta se amortiza y aquella se vivifica, por decirlo así, con el movimiento.

Cada unidad, pues, de la riqueza reproductiva que se distrae de su objeto, empobrece la nacion en un grado incalculable, mientras que la riqueza estancada, cuyo límite de duracion nunca puede percibirse muy remoto, pasa á ser reproductiva cuando se derrama por el canal fecundizador de las industrias, que protege el Gobierno con la cuota de su contribucion. Consecuencia de esto es que el interes general exija una gravitacion muy desigual sobre ambas riquezas en el cálculo de los repartimientos, y esto es un principio cuya inobservancia arruina al productor y al propietario, porque el valor de la riqueza de éste depende indispensablemente de las exijencias de aquel, siempre proporcionadas á los medios con que cuenta para facilitar y dar aumento á los efectos de su trabajo.

Y no se juzgue que esta base es destructora de la propiedad, elemento indispensable para la existencia de las sociedades, porque aumentándose, segun se ha deducido, el valor del capital estancado con la masa del reproductivo, la cantidad que resta, rebajada la cuota de los impuestos, tiene las mas veces mayor importancia que la íntegra de que se descontaron. El ejemplo tan vulgar, pero no por eso menos cierto, del empobrecimiento de nuestro pais con la adquisicion de los capitales despues del descubrimiento de las Américas, patentiza esta verdad, cuya evidencia no necesita sin embargo de comprobaciones prácticas.

Ademas, no se ha fijado una exclusion completa de los sacrificios comunes. Pueden las industrias y deben contribuir en razon directa de su estension é inversa de su utilidad, es decir, tanto mas cuanto mayor sea el número de los productos de cada una, y tanto menos cuanto mas general sea su utilidad. De este modo los capitales no favorecen la creacion de los productos superabundantes, cuyo exceso ocasiona la amortizacion parcial de los valores, y se agolpan á fomentar las industrias que les aseguran un empleo reproductivo.

El número que representa la suma de las contribuciones de una nacion, no debe medirse por su magnitud absoluta, sino con relacion á su repartimiento y distribucion. Asi es que mayor cantidad contribuyente representará un millon de reales si se destina su inversion á dispendios, que cien millones, si con esta cantidad se facilitan las comunicaciones, se propagan los conocimientos útiles, se afianza la paz y se da vida á las industrias en un grado, cuyo valor anual puede calcularse en mas de 99 millones. Por esto es preciso atender á la aplicacion de los fondos recaudados, investigar si su empleo promete las inmensas ventajas de la reproduccion y evitar toda inversion improductiva; en último resultado, es indispensable considerar el importe de las contribuciones como un capital, que concentrado desde luego en las cajas nacionales se derrama despues para que se aumente con la acumulacion de los intereses mas crecidos. Desatendiendo este principio se va anualmente estinguiendo la riqueza de los contribuyentes y se empeora la suerte del Erario, en quien refluye como su elemento único la suerte de la sociedad; cuando por el contrario, su cumplimiento proporciona progresivamente ingresos mas cuantiosos y menos contrariados, que sirven á un Gobierno probo y previsor de punto de apoyo para lanzarse á empresas casi fabulosas por los fondos representados en su consecucion.

Las numerosas citas de ejemplos históricos que pudieran presentarse serian todas de muy débil efecto ante la fuerza de esta verdad, que casi todos estan al alcance de comprobar en la administracion de un capital cualquiera; nos abstenemos de presentarlas por este motivo y tambien porque las deducciones del razonamiento no necesitan ni el apoyo de la autoridad ni la confirmacion de la esperiencia.

Estos son los generales principios de la Administracion, la idea culminante á que deben subordinarse desde el sistema mas obvio hasta la mas sublime concepcion, si bien en este caso como en los demas conocimientos humanos la sencillez es la sublimidad, porque sin la primera solo existen castillos de complicaciones ó aberraciones, que si ofuscan al principio los sentidos por el aparato de originalidad con que se presentan, se derrumban al derramarse sobre sus almenas la luz del entendimiento.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.